



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, veintiséis (26) de agosto de Dos Mil veinte (2020)

**Demandante : MARIA CAROLINA GAITAN PEÑA  
Demandado : BEIDA JIMENA ALVAREZ RAMOS  
Radicación : 2020- 00390**

Sería del caso resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandante, de no ser porque se observa que el auto objeto de reproche no es susceptible de recurso alguno, conforme lo señala el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., que regula los casos de inadmisión de la demanda, lo que conduce a su rechazo dada la improcedencia.

Ahora, en aplicación del inciso 4° del artículo 118 del C.G.P, que señala: “(...) Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, éste se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguientes al de la notificación del auto que resuelva el recurso”, se deberá comenzar por conducto de la Secretaria la contabilización del término concedido de 5 días para subsanar las falencias advertidas, dado que el auto de inadmisión de la demanda data 30 de julio de 2020, notificado por anotación en estado del 31 de igual mes, y presentando el recurso de reposición el día 05 de agosto, esto es, interrumpiéndose al tercer día del plazo otorgado.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- RECHAZAR** el recurso de reposición planteado por la parte demandante, contra el auto del 30 de julio de 2020, conforme a lo motivado.

**SEGUNDO.-** Por Secretaría contabilizar el término concedido a la parte actora, a tono con el inciso 4 del artículo 118 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**